



Vicepresidencia Jurídica

Unidad de Transparencia

Oficio No. UT/3177/2024

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024

C. SOLICITANTE PRESENTE

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330008024003736**, recibida el 15 de octubre de 2024 en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), mediante la cual requirió lo siguiente:

"De acuerdo a las solicitudes de información 330008024003009 y 330008024000495, así como al Recurso de Revisión de Acceso RRA 12409/24, requiero los horarios de entrada, salida e intermedios (incluyendo días inhábiles), así como descuentos que vía nómina se le hayan realizado a todo el personal que ha laborado en esa Dependencia por concepto de retardos e inasistencias, así como toda la documentación soporte que se tenga del tema, como pudiesen ser memorándums de control de asistencia especiales para personal operativo. Lo anterior, en los últimos cinco años a la fecha." (sic)

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Medio de Entrega:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y con el fin de dar atención y llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de la información referida en su solicitud, la misma fue turnada a la **Dirección General de Organización y Recursos Humanos (DGORH)**, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 52 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (RICNBV), podría ser la unidad administrativa que cuente con la información de su interés.

En ese sentido, después de una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de la Coordinación de Operación de Recursos Humanos adscrita a esa **DGORH**, hace de su conocimiento que, no localizó un registro o documento que atienda lo requerido, toda vez que, este requiere que se procese determinada información en diferentes periodos de tiempo, a fin de generarle documentos en específico **sin que exista obligación de elaborar documentos ad hoc** para atender solicitudes de acceso, lo cual tiene sustento en el Criterio SO/003/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**).

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

En ese sentido, se debe tener claro que el derecho de acceso a la información pública es aquel en que los particulares pueden solicitar información referente a aquellos documentos que en ejercicio de sus atribuciones, reflejen la toma de decisiones de los Sujetos Obligados, acorde a lo previsto en el artículo 6° Constitucional, en consecuencia, los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a entregar la información que obre en sus archivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al tenor siguiente:



"Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos."

Es en ese sentido que, el Comité de Transparencia en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 5 de noviembre de 2024, consideró la **inexistencia** de la información solicitada, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138, fracción II y 139 de la LGTAIP; 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP, en concordancia con el Criterio de Interpretación Reiterado Vigente para Sujetos Obligados 004/2019 emitido por el Pleno del **INAI**.

Finalmente, el acta de la sesión citada anteriormente podrá ser consultada *-una vez formalizada-* en la página electrónica siguiente: www.gob.mx/cnbv en la sección Transparencia/ Acceso a la Información o directamente en la siguiente liga:

<http://www.cnbv.gob.mx/TRANSPARENCIA/Paginas/Comité-de-Información.aspx>

La presente respuesta se hace de conformidad con el Capítulo Primero del Título Séptimo de la LGTAIP, el Capítulo Primero del Título Quinto de la LFTAIP, así como en atención a los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*. En caso de estar inconforme con la presente, podrá interponer el recurso de revisión a que hacen referencia los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta, ya sea ante esta Unidad o ante el **INAI**.

Sin más por el momento, aprovecho el presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Con sustento en el Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados Reiterado Vigente
SO/007/2019:

"Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contenga membrete"

BCD/BNJ